



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Concede apelación.
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: Luis Fernando Gutiérrez Trujillo
Ejecutada: Amanda Castro Pinto
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00085-00

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

A través de providencia calendada al 16-06-2022 se desestimó la objeción a la liquidación del crédito ejercida por la parte ejecutada, decisión frente a la cual el mandatario judicial de dicho extremo interpuso recurso de apelación.

El numeral 3 del artículo 446 del C.G.P sostiene que, una vez expira el traslado del cómputo de crédito, el Juez cuenta con dos posibilidades: *i)* aprobar la liquidación que le fue suministrada o *ii)* modificar la misma, evento en el cual la providencia será proclive de apelación sólo cuando se resuelva una objeción o altere, de oficio, la cuenta.

En ese orden, tenemos que la providencia recurrida resolvió la objeción a la liquidación del crédito, de modo que la misma resulta apelable y bajo el efecto diferido por disposición expresa de la norma en mención.

Unido a ello, su promotor ejerció la protesta dentro del término de ejecutoria del auto opugnado y destacó sus embates frente a lo resuelto.

Corolario, se abre paso la concesión de la alzada, para lo cual se dará trámite a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada frente al auto del 16-06-2022, por medio del cual se desestimó la objeción a la liquidación del crédito.



SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia una vez expire el término de traslado previsto en el artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 103 del 11-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88dcde20d0490376cf713a8a04ffde5061e9a14a83e3295a2c8d312a43dd2225

Documento generado en 08/07/2022 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>